

OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO, IGUALDAD DE TRATO Y DIVERSIDAD AL III PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA

Se remite por el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, a través de nota interior de fecha 12 de febrero de 2021, reiterada el 22 de marzo de 2021, proyecto de III PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA, para la realización de las observaciones que se consideren oportunas. En respuesta a esta petición se emite el siguiente informe.

1.- Examinado el proyecto de III Plan de Acción Integral para las personas con discapacidad en Andalucía, se observa por una parte que en el mismo no se hace referencia a las personas LGTBI con discapacidad.

Al respecto indicar que tanto la Estrategia Europea sobre discapacidad 2010-2020, como la Estrategia Española sobre discapacidad 2012-2020, contemplan expresamente la atención a las personas con discapacidad que pueden sufrir una doble discriminación por motivo de orientación sexual e identidad sexual. Asimismo, la legislación andaluza reconoce expresamente el deber de la Comunidad Autónoma de llevar a cabo medidas activas para la prevención de la discriminación, promoción de la inclusión social y la visibilidad de las personas LGTBI y de las familias homoparentales que se encuentren en situación o riesgo de vulnerabilidad o exclusión social, entre otras razones por ser personas con discapacidad, en los términos siguientes:

La Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras, se refiere a esta necesidad en uno de sus ámbitos de actuación denominado "Igualdad", elegido como los restantes ámbitos de actuación por su potencial para contribuir a los objetivos generales de la Estrategia y la Convención, así como a partir de los documentos políticos en esta materia de las instituciones de la UE y del Consejo de Europa, los resultados del Plan de Acción de la UE en materia de discapacidad (2003-2010) y una consulta de los Estados miembros, las partes interesadas y el público en general, indicando que: *"Más de la mitad de los europeos consideran que la discriminación por discapacidad o edad está muy extendida en la UE13. Conforme a los requisitos de los artículos 1, 21 y 26 de la Carta y de los artículos 10 y 19 del TFUE, la Comisión promoverá la igualdad de trato de las personas con discapacidad a través de un enfoque de doble vertiente. Por una parte, se utilizará la legislación de la UE vigente para proteger de la discriminación y, por otra, se aplicará una política activa destinada a luchar contra la discriminación y promover la igualdad de oportunidades en las políticas de la UE. La Comisión también prestará una atención especial al impacto acumulativo de la discriminación que pueden experimentar las personas con discapacidad, si se suman otros motivos de discriminación como la nacionalidad, la edad, la raza o el origen étnico, el sexo, la religión o las convicciones, o bien la orientación sexual.*


También velará por la plena aplicación de la Directiva 2000/78/CE14, por la que se prohíbe la discriminación en el empleo; favorecerá la diversidad y luchará contra la discriminación a través de campañas de sensibilización a escala nacional y de la UE, y apoyará la labor en la Unión de ONG que trabajan en este terreno.

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



Código:	Ry71i790HVC869G3vnlqGb0BbzeCOP	Fecha	24/03/2021
Firmado Por	ÁNGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5





La actuación de la UE apoyará y complementará políticas y programas nacionales encaminados a fomentar la igualdad, por ejemplo, promoviendo la conformidad de la legislación de los Estados miembros en materia de capacidad jurídica con la Convención.

Erradicar en la UE la discriminación por razón de discapacidad.” (el subrayado es nuestro)

La Estrategia Española sobre discapacidad 2012-2020, contempla entre sus objetivos, indispensable para el cumplimiento del objetivo estratégico:

“3. Igualdad

*Más de la mitad de los europeos consideran que la discriminación por discapacidad o edad está muy extendida en la UE13. Conforme a los requisitos de los artículos 1, 21 y 26 de la Carta y de los artículos 10 y 19 del TFUE, la Comisión promoverá la igualdad de trato de las personas con discapacidad a través de un enfoque de doble vertiente. Por una parte, se utilizará la legislación de la UE vigente para proteger de la discriminación y, por otra, se aplicará una política activa destinada a luchar contra la discriminación y promover la igualdad de oportunidades en las políticas de la UE. **La Comisión también prestará una atención especial al impacto acumulativo de la discriminación que pueden experimentar las personas con discapacidad, si se suman otros motivos de discriminación como la nacionalidad, la edad, la raza o el origen étnico, el sexo, la religión o las convicciones, o bien la orientación sexual.**” (el subrayado es nuestro).*

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, recoge en su articulado expresamente la exigencia de tener en cuenta la discriminación múltiple, esencialmente en los siguientes preceptos:

“Artículo 18. Medidas de apoyo y protección en el ámbito social.


1. La Comunidad Autónoma llevará a cabo medidas activas de prevención de la discriminación, promoción de la inclusión social y la visibilidad de las personas LGTBI y de las familias homoparentales que se encuentren en situación o riesgo de vulnerabilidad o exclusión social, tales como menores, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia, así como medidas de apoyo a las víctimas de la discriminación.

Artículo 22. Personas con discapacidad.

1. La Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos y la no discriminación de personas LGTBI con discapacidad, ya sea tanto en su individualidad como en su relación sentimental.

2. Los centros, residencias y servicios de atención a estas personas, públicos o privados, adoptarán las medidas necesarias para que los espacios puedan utilizarse sin que se produzca ningún tipo de discriminación.”

Código:	Ry71i790HVC869G3vnlqGb0BbzeCOP	Fecha	24/03/2021
Firmado Por	ÁNGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5





Igualmente en el ámbito de la **violencia de género**, la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, impone a los poderes públicos el deber de velar de manera especial por la protección y garantía de los derechos de las mujeres con discapacidad.

En este sentido, el artículo 1 tras la modificación operada por la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, amplía el concepto de víctima de violencia de género y considera como tales, entre otras a las personas con discapacidad que estén sujetas a la tutela o guarda y custodia de la mujer víctima de violencia de género y que convivan en el entorno violento. Por otra parte, su artículo artículo 29 ter., titulado “Protección a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia que convivan con la mujer víctima de violencia de género”, dispone que:

“1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la protección social ante cualquier manifestación de violencia de género, a las que se refiere el apartado 3 del artículo 3 de la presente Ley, ejercida sobre personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia que estén sujetas a la tutela o guarda y custodia de la mujer víctima de violencia de género y que convivan en el entorno violento.

2. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará el acceso de estas personas a centros residenciales y unidades de día en situaciones de emergencia, especialmente ante resultado de muerte de la mujer víctima de violencia de género.”

Y en su artículo Artículo 45. bajo la rúbrica “Atención a colectivos especialmente vulnerables” establece que:


“1. La Administración de la Junta de Andalucía facilitará el ingreso preferente en la red pública de centros existentes a las mujeres que, además de sufrir violencia de género, tengan otras problemáticas o situaciones añadidas, en particular enfermedad mental, prostitución, mujeres inmigrantes, discapacidad, mayores sin recursos y mujeres con problemas de adicción. Estos centros contarán con la colaboración de los servicios especializados en la atención a la violencia de género.

2. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará a las mujeres víctimas de violencia de género que así lo soliciten en el Programa Individual de Atención (PIA) el ingreso en el Servicio de Atención Residencial para personas mayores o con discapacidad en situación de dependencia, incluyendo aquellas valoradas en grado I (dependencia moderada).

3. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá medidas específicas para la atención a las personas especialmente vulnerables que convivan con el autor de la violencia de género o con la mujer que la haya sufrido.

4. La Administración de la Junta de Andalucía podrá suscribir acuerdos de colaboración con las organizaciones sociales que trabajen en el ámbito de los colectivos especialmente vulnerables para facilitar la detección de los casos de violencia de género y su intervención frente a estos.”

Código:	Ry71i790HVC869G3vnlqGb0BbzeCOP	Fecha	24/03/2021
Firmado Por	ÁNGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5





Asimismo en otros preceptos de esta Ley se hace referencia a las necesidades de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género. Entre otros: Artículo 5. Fomento de las investigaciones; Artículo 6. Líneas de investigación; Artículo 8. Plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género; Artículo 27. Derecho a la atención especializada; Artículo 26. Derecho a la información; Artículo 33. Planes de salud; Artículo 39, Información y asesoramiento; Artículo 43. Atención integral especializada y Artículo 48. Viviendas protegidas.

Consciente de estas exigencias y al amparo de sus competencias la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad viene teniendo en cuenta en sus actuaciones a las personas con discapacidad y con este objetivo, en el año 2020 realizó distintas actuaciones dirigidas a estas personas. Por otra parte, este órgano directivo ha previsto para el año 2021 medidas y actuaciones en este ámbito, tanto en materia de diversidad, como en materia de violencia de Género.

Entre otras:

- Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a formación, estudios y publicaciones en materia de violencia de género años 2020 y 2021. En este último año, convocadas por Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad. Se financiará a través de esta convocatoria la formación específica en materia de violencia de género, destinadas a formar a mujeres con discapacidad (línea 1) y estudio e investigaciones sobre la incidencia, consecuencias, prevención e intervención de la violencia de género en mujeres con discapacidad (línea 2).

- Convocatoria de subvenciones en materia LGTBI, línea 8, se va a incluir este año por primera vez dentro de su objeto, la especial atención a sectores de población especialmente discriminados o vulnerables, en referencia, entre otras a las personas con discapacidad.


- En las campaña de información y sensibilización realizada a través de folletos informativos en 2020, se ha tenido en cuenta a las personas con discapacidad. Así en la imagen creativa de la campaña se visibiliza con motivos inclusivos a las personas con discapacidad.

- Para el año 2021, está prevista la adaptación a personas con discapacidad de materiales del XII Congreso para el Estudio de las mujeres (programas en braille), traducción lenguaje de signos, y presencia en el programa del Congreso, como en anteriores Congresos.

- En otras Jornadas 2020, 2021 se realizan también adaptaciones a personas con discapacidad.

- En 2020 y 2021, Videos para campañas de sensibilización en materia LGTBI adaptados a personas con discapacidad.

Código:	Ry71i790HVC869G3vnlqGb0BbzeCOP	Fecha	24/03/2021
Firmado Por	ÁNGEL MORA CAÑIZARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5





- Para el año 2021 traducción al lenguaje de signos del I Congreso Internacional LGTBI de Andalucía.
- Contrato menor en el año 2021 con cargo al Pacto de Estado para la adaptación de todo el material informativo y de sensibilización en materia de violencia de género de la Dirección General a las personas con discapacidad (traducción braille, lectura fácil etc..).

2.- De acuerdo con lo anterior se realizan las siguientes observaciones para que puedan incorporarse a este Plan o en su caso se tenga en cuenta en los futuros instrumentos que se elaboren y aprueben en materia de discapacidad, si se estima oportuno por sus redactores.

2.1.- En el apartado 3.3. “valores”

Se haga referencia a la necesidad de garantizar la igualdad de trato y no discriminación entre mujeres y hombres o por razón de orientación sexual o identidad o expresión de género y pertenencia a grupo familiar LGTBI o una referencia a la necesidad de respetar y proteger la diversidad sexogenérica.

2.2.- En el apartado 4.4. sobre normativa autonómica citar las siguientes Leyes:

- la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.
- la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.

2.3.- Se considera necesario que en el apartado 1 sobre datos de contexto de las personas con discapacidad se haga referencia a las personas LGTBI. El estudio de los datos existentes puede ser muy útil para establecer las políticas en este ámbito, aún en el caso de concluirse que no existen datos sobre este colectivo, ni información sistematizada sobre estas personas, circunstancia que pondría en evidencia una necesidad y nuevos retos, en su caso.

2.4.- De estimarse oportuno, se pueden incluir al menos algunas de las medidas señaladas en el apartado anterior previstas por esta Dirección General para el año 2021, con la finalidad del apoyo y la plena inclusión de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género o personas LGTBI. Para lo cual podrían contar con nuestra colaboración.

DIRECTOR GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO, IGUALDAD DE TRATO Y DIVERSIDAD

Ángel Mora Cañizares

Código:	Ry71i790HVC869G3vnlqGb0BbzeCOP	Fecha	24/03/2021	
Firmado Por	ÁNGEL MORA CAÑIZARES			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5	